

Dip. Raymundo Arreola Ortega.  
Presidente de la Mesa Directiva del  
Congreso del Estado de Michoacán.  
Presente.

El que suscribe: Diputado Ernesto Núñez Aguilar, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 36, fracción II y artículo 44, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 8, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; presento al pleno de esta legislatura la siguiente **Iniciativa con proyecto de Decreto** la cual reforma el artículo 4 fracción XXXIII, Artículo 6 Fracción II, Artículo 15, artículo 18 adicionando las fracciones XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX Y XXI, artículo 29 adicionando la fracción IV, 56 adicionando las fracciones VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y 149 fracción III inciso H, de **Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable Estado de Michoacán de Ocampo** bajo la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El año 2015, se registro como el año más caliente de la historia, situación que debería de alarmarnos a todos y poner manos a la obra, es el momento de encaminar todos nuestros esfuerzos a detener, prevenir y reparar el daño que hemos estado causando al medio ambiente, todos desde nuestros ámbitos laborales, personales y como parte de una sociedad inserta en un mundo globalizado, debemos de realizar acciones que contribuyan a este fin, es por eso que pongo a su consideración la siguiente modificación a la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo para que todo aquel que afecte al medio ambiente de manera directa o indirecta estén obligados a evitar, prevenir, minimizar y reparar los daños que causen, así como a garantizar y asumir los costos que dicha afectación tenga como consecuencia, por otro lado se propone que se considere el componente ambiental en todo proyecto,

programa o instrumento de desarrollo económico, con el fin de asegurar de manera real el desarrollo sustentable, pues debemos asegurar que de ahora en adelante todas las instituciones publicas y privadas, todas las mipymes y grandes empresas en el Estado de Michoacán sean corresponsables del medio ambiente pues en su conjunto son generadoras de gran parte de la contaminación y daño ambiental que se produce aunado a las malas practicas individuales de los ciudadanos.

Otro eje y pilar fundamental del desarrollo ecológico sustentable es la educación y conciencia social, tema que se propone como ancla de la sustentabilidad, pues el desconocimiento de las malas practicas, sumado a la falta de conciencia ecológica nos esta llevando a este deterioro ambiental que estamos sufriendo, pues el desconocer las implicaciones de nuestros malos hábitos, el no conocer alternativas pro ambientalistas para el desarrollo de la vida diaria y el ser permisivos con quienes contaminan son el peor enemigo del cambio ecológico que debemos de comenzar enérgicamente a encaminar.

Creo firmemente que el pequeño cambio que cada individuo pueda realizar de manera sostenida, será la suma de un poderoso cambio en pro de un medio ambiente sano, sustentable que pueda seguir otorgándonos los privilegios de una vida sana pues toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente natural adecuado para el desarrollo, la salud y el bienestar por lo que debemos asegurar que las Autoridades, de la mano con la sociedad, tomarán las medidas para preservar este derecho, al que no podemos renunciar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito proponer el siguiente:

## **DECRETO**

**Artículo Único.** Se reforma el artículo 4 fracción XXXIII, Artículo 6 Fracción II, Artículo 15, artículo 18 adicionando las fracciones XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX Y XXI, artículo 29 adicionando la fracción IV, 56 adicionando las fracciones VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y 149 fracción III inciso H, de **Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable Estado de Michoacán de Ocampo** para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4°. Para efectos de esta Ley se consideran las definiciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, además de las siguientes:

I... al XXXII. ... y,

XXXIII. Secretaría: La Secretaría que tiene las atribuciones del cuidado y conservación del medio ambiente;

ARTÍCULO 15. La Procuraduría de Protección al Ambiente es el órgano desconcentrado de la Secretaría, con autonomía técnica, administrativa y de gestión, cuyo objeto es realizar investigaciones sobre las denuncias de hechos, actos u omisiones que causen daño al ambiente o representen riesgos graves para el mismo, así como sancionar todas aquellas violaciones a la presente Ley y su Reglamento de acuerdo a lo siguiente:

### Capítulo III

#### De los Principios de Política Ambiental del Estado

ARTÍCULO 18. Para la formulación, evaluación y ejecución de la política ambiental estatal y demás instrumentos previstos en esta Ley, en materia de aprovechamiento, conservación y restauración de los recursos naturales y la protección del ambiente, se observarán los siguientes principios:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. ...

IX. ...

X. ...

XI. ...

XII. Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente natural adecuado para el desarrollo, la salud y el bienestar. Las Autoridades, en los términos de ésta y otras Leyes aplicables, tomarán las medidas para preservar este derecho;

XIII. Los que realicen obras o actividades, que afecten o puedan afectar directa o indirectamente el ambiente o la salud de la población, están obligados a evitar, prevenir, minimizar y reparar los daños que cause, así como a garantizar y asumir los costos que dicha afectación implique;

XIV. Se incentivarán las obras o actividades que tengan por objeto proteger el ambiente natural y la salud de los habitantes, y aprovechen de manera sustentable los recursos naturales;

XV. El aprovechamiento de los recursos naturales renovables y no renovables debe evitar su agotamiento y asegurar su renovabilidad a través de su reuso, recuperación y reciclaje;

XVI. La participación de las comunidades incluyendo a los pueblos indígenas en la protección, preservación, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, la salvaguarda y uso de la biodiversidad, de acuerdo a lo que determine la presente Ley y otros ordenamientos aplicables;

XVII. En materia ambiental para el desarrollo sustentable, se promoverá la participación igualitaria entre mujeres y hombres;

XVIII. El fomento y promoción a la sustitución de sustancias peligrosas por otras menos contaminantes y procesos de alto consumo energético por otros más eficientes.

XIX. La política ambiental debe basarse siempre en los resultados de investigaciones científicas.

XX. Considerar el componente ambiental en todo proyecto, programa o instrumento de desarrollo económico;

## **TÍTULO SEGUNDO DE LA PREVENCIÓN DEL DAÑO AMBIENTAL**

### **Capítulo II**

#### **Del Ordenamiento Ecológico Territorial**

ARTÍCULO 29. En la elaboración de los ordenamientos ecológicos territoriales estatal, regionales y locales, deberán considerarse los siguientes criterios:

- I. La caracterización de los diversos aspectos biofísicos, sociales y productivos del área a ordenar;
- II. La participación social para la toma de acuerdos en la ocupación y el uso del territorio; y,
- III. La aptitud de cada zona o región, en función de los recursos naturales, el patrimonio natural, la distribución de la población y las actividades económicas actuales y potenciales.
- IV. Deberá llevarse a cabo como un proceso de planeación que promueva lo siguiente:
  - a. La creación e instrumentación de mecanismos de coordinación entre las dependencias y entidades del Gobierno del Estado y de los Ayuntamientos Municipales, así como con la Administración Pública Federal en términos de las leyes aplicables en la materia;
  - b. La participación social corresponsable de los grupos y sectores interesados;
  - c. La transparencia del proceso mediante el acceso, publicación y difusión constante de la información generada, los métodos utilizados y resultados obtenidos;
  - d. El rigor metodológico de los procesos para la obtención de información, análisis de la misma y generación de resultados;
  - e. La instrumentación de procesos sistemáticos que permitan verificar los resultados generados en cada etapa del proceso de ordenamiento ecológico;
  - f. La generación de indicadores ambientales que permitan la evaluación continua del proceso de ordenamiento ecológico, para determinar la permanencia de los programas, su ajuste o la corrección de desviaciones en su ejecución;
  - g. La creación de lineamientos y la implementación de estrategias ecológicas con base en la información disponible;

- h. El establecimiento de la Bitácora Ambiental del Estado de Michoacán, como un sistema de monitoreo del programa de ordenamiento ecológico; y,
- i. La permanencia o modificación de lineamientos y estrategias ecológicas a partir del análisis de los resultados del monitoreo.

## **Capítulo V**

### **De la Promoción de la Educación y Cultura Ambiental para el Desarrollo Sustentable**

ARTÍCULO 56. La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Educación en el Estado promoverá:

I...

II...

III...

IV...

V...

VI...

VII. EL desarrollo sustentable como eje temático transversal, como parte fundamental de los procesos educativos, en todos los diferentes ámbitos y niveles de educación, sean estos escolarizados o no formales, a través de un proceso continuo y permanente. Promoverá asimismo la investigación y la generación de métodos y técnicas que permitan un uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, así como la prevención del deterioro y en su caso la restauración de los ecosistemas.

VIII. La incorporación de los conceptos y principios fundamentales de la ecología y de las ciencias ambientales, del desarrollo sustentable, así como de la valoración de la protección y conservación del medio ambiente en los planes y programas de estudio de los diversos ciclos educativos, especialmente en el nivel básico, educación académica o formal y educación no formal o no académica para jóvenes y adultos que no asistan a la escuela;

IX Promoverá, impulsará y realizará programas para la formación del magisterio en materia ambiental;

X. La realización de acciones de educación y cultura ambiental en toda la entidad, a fin de ampliar la cobertura a todos sus habitantes y propiciar el fortalecimiento de la conciencia ecológica;

XI. Que las instituciones de educación superior en la entidad y los organismos dedicados a la investigación científica y tecnológica desarrollen programas para la protección ambiental y conservación de la biodiversidad del Estado;

XII. La celebración de convenios con instituciones de educación superior, centros de investigación e instituciones del sector público y privado, para la realización de investigaciones científicas y el desarrollo de técnicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación, el aprovechamiento racional de los recursos y la protección de los ecosistemas, para ello;

XIII. Que las instituciones de educación superior y los organismos dedicados a la investigación científica y tecnológica, desarrollen planes y programas para la formación de especialistas en materia ambiental; y,

XIV. La inserción del componente ambiental como eje de referencia en todos los ámbitos posibles relacionados con la formación de sus recursos humanos.

XV. La formación, profesionalización, sensibilización y actualización de los comunicadores encargados de cubrir fuentes de información ambiental de los diferentes medios de comunicación;

XVI. La participación de empresas publicas y privadas en el desarrollo de programas de educación ambiental;

XVII. La difusión de programas de cultura y educación ambiental, así como el desarrollo de proyectos de educación en la materia en idioma español y en las principales lenguas indígenas que se hablan en el territorio de la entidad;

XVIII. La instrumentación de programas que promuevan entre la población los métodos para la disminución en la generación de contaminantes, fomenten la cultura de la separación de residuos sólidos urbanos desde el lugar de su generación, así como que la sensibilicen para su reutilización y reciclaje;

XIX.- Los proyectos de investigación científica, así como la difusión y ejecución de sus resultados estarán encaminados a la generación del conocimiento para la conservación de la biodiversidad y el uso adecuado de los recursos naturales, preservar los ecosistemas, el rescate y reconocimiento de los procedimientos y técnicas tradicionales utilizados por la población indígena, así como al desarrollo de técnicas y procedimientos que permitan prevé ir, controlar y abatir la contaminación, incorporando un enfoque interdisciplinario y de coordinación.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo a los cuatro días del mes de Marzo de 2016 dos mil diesiseis.

Diputado Ernesto Núñez Aguilar